

SENTENCIA DEL 29 DE OCTUBRE DE 2008, NÚM. 79

Sentencia impugnada: Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, del 24 de julio de 1980.
Materia: Civil.
Recurrente: Enrique García Reyes.
Abogado: Dr. Gregorio de Jesús Batista Gil.
Recurrida: Inversiones, Préstamos y Descuentos Veganos, S. A. (IMPREVESA).
Abogado: Dr. Leovigildo Tejada Reyes.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 29 de octubre de 2008.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Enrique García Reyes, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identificación personal núm. 32147, serie 47, domiciliado y residente en la Vega, en la casa núm. 6, de la calle Restauración, y Vicente Fernández, comerciante, portador de la cédula de identificación personal núm. 30918, serie 47, del domicilio y residencia de la Vega, en la Sección Soto, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, el 24 de julio de 1980, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 11 de septiembre de 1980, suscrito por el Dr. Gregorio de Jesús Batista Gil, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 25 de septiembre de 1980, suscrito por el Dr. Leovigildo Tejada y Reyes, abogado de la parte recurrida;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997; y los artículos 1, 20 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 30 de septiembre de 2008, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo y a los magistrados Margarita A. Tavares y José E. Hernández Machado, jueces de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 18 de agosto de 1984, estando presentes los jueces Manuel Bergés Chupani, Fernando E. Ravelo de la Fuente, Luís V. García de Peña, Leonte R. Albuquerque Castillo, Hugo H. Goicoechea S., Máximo Puello Renville, Abelardo Herrera Piña, Gustavo Gómez Ceara y José Jacinto Lora Castro, asistidos del secretario general, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que la misma se refiere consta: a) que con motivo de una demanda civil en cobro de pesos, incoada por Inversiones, Préstamos y Descuentos VEGANOS, S.A. (IMPREVESA), contra los señores Enrique García y Vicente Fernández, el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de La Vega dictó el 12 de septiembre de 1979, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** Se ratifica el defecto contra los nombrados Enrique García y Vicente Fernández, de generales ignoradas por no comparecer a la audiencia para la cual fueron legalmente emplazados; **Segundo:** Se acogen como buenas y válidas las conclusiones presentadas en audiencia por la parte demandante, Inversiones, Préstamos y Descuentos VEGANOS, S. A. (Imprevesa), por mediación de su abogado constituido y apoderado especial, Dr. Leovigildo Tejada Reyes, por ser justas y reposar en prueba legal; **Tercero:** Se condenan solidariamente a los señores Enrique García y Vicente Fernández al pago de la suma de RD\$664.80 (Seiscientos Sesenta Y Cuatro Pesos Oro con 80/00), a favor de Inversiones, Préstamos y Descuentos VEGANOS, S. A. (Imprevesa), total que adeudan según pagaré suscrito por ellos en fecha 7 de febrero de 1978; **Cuarto:** Se condena solidariamente a los señores Enrique García y Vicente Fernández, a pagar los intereses de dicha suma, a Inversiones, Préstamos y Descuentos VEGANOS, S. A. (Imprevesa); **Quinto:** Se condenan a los señores Enrique García y Vicente Fernández al pago solidario de las costas procedimentales, ordenando la distracción de las mismas en provecho del Dr. Leovigildo Tejada Reyes, quien afirma estarlas avanzado en su mayor parte; **Sexto:** Se ordena la ejecución provisional y sin fianza de la presente sentencia, no obstante cualquier recurso que contra la misma se interponga; **Séptimo:** Se comisiona al Ministerial Oscar Mariot, Alguacil de Estrados de la Segunda Circunscripción de La Vega, para la notificación de la presente sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada, con el siguiente dispositivo: **“Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte intimada, señor Enrique García Reyes, por falta de concluir; **Segundo:** Acoge las conclusiones presentadas en audiencia, por la parte demandada o intimada, por conducto de su abogado constituido y apoderado especial, por ser justas y reposar en prueba legal y, en consecuencia, Debe: Rechaza el recurso de apelación interpuesto por el señor Enrique García Reyes contra

la sentencia marcada con el núm. 18 de fecha 12 de septiembre del año 1979, que lo condenó a pagarle la suma de dinero adeudada al banco Inversiones, Préstamos y Descuentos Veganos, S. A. (Imprevesa), por improcedente y mal fundado dicho recurso de apelación; **Tercero:** confirma en todas sus partes la sentencia núm. 18 de fecha 12 de septiembre de año 1979, del Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de La Vega; **Cuarto:** Condena al señor Enrique García Reyes, al pago de las costas del procedimiento, distrayéndolas a favor del Dr. Leovigildo Tejada Reyes, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **Quinto:** Comisiona al ministerial Manuel Emilio Fernández Soriano, Alguacil Ordinario de la Corte de Apelación de La Vega, para notificación de esta sentencia”;

Considerando, que en su memorial, la parte recurrente propone los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Violación al Art. 68 del Código de Procedimiento Civil; **Segundo Medio:** Violación al Art. 156 del Código de Procedimiento Civil; **Tercer Medio:** Violación al Art. 102 del Código Civil; **Cuarto Medio:** Violación al derecho de defensa; **Quinto Medio:** Violación al Art. 153 del Código de Procedimiento Civil;

Considerando, que en el desarrollo del primer, tercer y cuarto medios formulados por los recurrentes en su memorial de casación, los cuales se reúnen para su examen por convenir a la solución del caso, la parte recurrente alega en síntesis lo siguiente: que en todo el proceso se han violado los artículos 68 y 102 del Código de Procedimiento Civil, porque los emplazamientos hechos a Vicente Fernández no han sido ni en su persona ni en su domicilio (lugar de su principal establecimiento), ya que la casa No. 6 de la calle Restauración de la ciudad de La Vega no es su domicilio; Que si se estudia el contrato que el banco Inversiones y Préstamos Veganos, S.A. está ejecutando, se comprobará que Enrique García es el deudor, y Vicente Fernández es garante del préstamo, asimilándose este último como deudor; Que en vista de que la sentencia del Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de La Vega no le fue notificada, el mismo no participó en el juicio del segundo grado y con ello se le ha violado el derecho a procurarse su propia defensa, concluyen las alegaciones contenidas en los medios en cuestión;

Considerando, que al haber sido condenados solidariamente al pago de la suma adeudada , por la sentencia de primer grado y confirmada por la decisión impugnada, se verifica una obligación común, solidaria e indivisible a cargo de los hoy recurrentes; que, en tal sentido, las notificaciones y emplazamientos hechos al domicilio de uno de ellos, se hace extensiva a ambos, en virtud de la excepción que sufre el principio establecido para el caso de pluralidad de demandantes o de demandados, en el cual los actos de procedimiento concernientes a la instancia tienen un efecto relativo, cuando se trata de un objeto litigioso indivisible, como ocurre en la especie; que, por tal motivo, los medios examinados carecen de fundamento y, por tanto, deben ser desestimados;

Considerando, que en el desarrollo de su segundo medio la parte recurrente alega, en síntesis, lo siguiente: Que la sentencia en defecto impugnada designa al ministerial Manuel Emilio Fernández Soriano, Ordinario de la Corte de Apelación de La Vega para hacer la

notificación, y quien la hace es el Alguacil Ordinario del Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción de La Vega, “lo que viola la disposición legal contenida en el artículo 156 del Código de Procedimiento Civil, razón que hace anulable la notificación”;

Considerando, que la finalidad de comisionar un alguacil para la notificación de las decisiones dictadas en defecto, consiste en garantizar a quien se pretende notificar, que éste tenga conocimiento de la decisión dictada, que le era desconocida en virtud de su incomparecencia; que el hecho de que el alguacil actuante sea distinto a quien fue comisionado por el tribunal, no acarrea consigo la nulidad de dicho acto, a menos que se pruebe un agravio, lo que no ha ocurrido en la especie, ya que la finalidad del mismo fue cumplida, lo que se comprueba con la interposición del recurso de casación de que se trata, por lo que este medio carece de fundamento y debe ser desestimado;

Considerando, que en el desarrollo de su quinto medio esta Corte de Casación ha podido verificar que el mismo no contiene una exposición o desarrollo ponderable y que a pesar de indicar la violación en la sentencia impugnada del artículo 153 del Código de Procedimiento Civil, la indicación pura y simple de dicho texto resulta insuficiente, cuando, como en el caso, no precisa en qué ha consistido la violación aducida ni en qué motivación o parte del contenido de la sentencia impugnada se encuentra la transgresión a dicha disposición, razón por la cual esta Corte se encuentra imposibilitada de examinar el referido medio por no contener una exposición o desarrollo ponderable; que, por todas las razones expuestas, procede el rechazamiento del presente recurso de casación.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Enrique García Reyes y Vicente Fernández, contra la sentencia dictada en grado de apelación el 24 de julio de 1980 por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas, ordenando su distracción en provecho del Dr. Leovigildo Tejada Reyes, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 29 de febrero de 2008, años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Margarita A. Tavares y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do